

**°ESTATUTOS DE LA ASAMBLEA DE CONSEJOS UNIVERSITARIOS DE
ANDALUCÍA (A.C.U.A.)**

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Denominación y naturaleza.*

Con la denominación de Asamblea de Consejos Universitarios de Andalucía (ACUA) se constituye la asociación de consejos de estudiantes andaluces, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos, así como en sus reglamentos de desarrollo, siendo uno de sus pilares básicos la autonomía de sus miembros.

Artículo 2. *Personalidad y capacidad.*

La asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. *Nacionalidad y domicilio.*

1. La asociación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio social de ACUA radicará en la Avenida de Chile, s/n situada en el Edificio Pabellón de Uruguay (41013) en la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla.
3. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. *Ámbito de actuación.*

El ámbito territorial en el que la Asociación desarrollará principalmente sus actividades es regional, dentro de la comunidad autónoma de Andalucía.

Artículo 5. Duración.

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II
Objeto de la asociación

Artículo 6. Fines.

Los fines de la asociación serán los siguientes:

- a. Defender la Educación pública, gratuita y de calidad.
- b. Defender conjuntamente con sus miembros los derechos e intereses de los estudiantes de universidades públicas andaluzas.
- c. Promover, coordinar y ejecutar las iniciativas emanadas del acuerdo entre los miembros.
- d. Promover el compromiso con los valores democráticos, cívicos y feministas bajo un espíritu crítico y solidario.

Encajando todos estos fines dentro de los valores democráticos.

Artículo 7. Actividades.

Las actividades que desempeñará ACUA abarcarán todas las necesarias para llevar a cabo sus fines:

- a. Labores comunicativas y de mantenimiento de las plataformas creadas para ello.
- b. Actividades formativas para miembros y representados.
- c. Promoción de cuantas actuaciones o foros de discusión sean necesarios para la consecución de sus fines.
- d. Entablar las relaciones que la Asamblea estime oportunas con entidades externas que entren dentro del ámbito de actuación de esta asociación y comparta sus valores, manteniendo en todo caso la autonomía de ACUA.
- e. Cualesquiera otras que la Asamblea estime oportunas para la mejor consecución de los fines de la asociación.

TÍTULO I
De los miembros

CAPÍTULO I
Condición de miembro

Artículo 8. Adquisición de la condición de miembro.

1. Ostentarán, si así lo desean, la condición de miembro todos los Máximos Órganos de Representación de Estudiantes (MOREs) de las universidades públicas andaluzas, representados por las personas en quienes sus órganos decisorios deleguen.
2. Los MOREs deberán regirse por procesos democráticos, y aprobar su pertenencia a esta asociación, así como salvaguardar la independencia del resto de órganos.
3. De esta manera, se reconoce el derecho de voz y voto de cualquier MORE de una Universidad Pública andaluza que cumplan con lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 9. *De los representantes de los miembros.*

Los MOREs serán representados en ACUA por estudiantes de cada universidad que deberán contar con el respaldo y la acreditación de sus respectivos consejos o delegaciones.

Artículo 10. *De las tipologías de los representantes.*

Dentro de ACUA existirán las siguientes clases de representantes:

- a. Representantes fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de ACUA.
- b. Representantes de los miembros, que serán aquellos designados por los miembros para constar en ACUA.

Artículo 11. *Derechos de los miembros y sus representantes.*

1. Son derechos de los representantes de los miembros:
 - a. Ser electores para los cargos de designación por la Asamblea General.
2. Son derechos de miembros:
 - a. Participar en las asambleas con voz y voto.
 - b. Ser elegibles para los cargos de designación por la Asamblea General.
 - c. Ser informados acerca de la composición de los órganos unimembres de la Asamblea General, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d. Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Secretaría.
 - e. Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de ACUA, con respeto al igual derecho del resto de los socios, si existiesen.

Artículo 12. *Deberes de los miembros y sus representantes.*

1. Son deberes de los miembros:
 - a. Cumplir con los compromisos adoptados por cada miembro con la Asamblea o en su defecto, respetando la postura común de la asociación.

- b. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
 - c. Respetar y cumplir los valores democráticos.
2. Son deberes de los representantes de los miembros:
- a. Salvaguardar la privacidad de la información de ACUA, por lo que la transmisión de esta a entidades ajenas a la asociación estará prohibida mientras ello no esté aprobado por la Asamblea.
 - b. Informar debidamente al MORE al que representan.
 - c. Transmitir y emitir de forma conjunta y fidedigna la voz y el voto del miembro en la Asamblea General.
 - d. Respetar y cumplir los valores democráticos.
3. La Asamblea se reserva el derecho a regular en un reglamento de régimen interno las medidas a adoptar en caso de incumplimiento de los deberes de los representantes de miembro.

Artículo 13. Pérdida de la condición de miembro.

La pérdida de la condición de miembro podrá ser consecuencia de los siguientes supuestos:

- a. Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Secretaría de ACUA. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- b. Por extinción o desaparición del miembro.

TÍTULO II
De los Órganos Colegiados de ACUA
CAPÍTULO I
De la Asamblea General.

Artículo 14. Naturaleza.

- 1. El máximo órgano de debate y adopción de acuerdos de ACUA es la Asamblea General, integrada por los miembros de la asociación.
- 2. La Asamblea General tendrá carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 15. Funciones.

Son funciones de la Asamblea General de ACUA:

- a. Resolver las cuestiones planteadas por los estudiantes a ACUA.
- b. En aquellos casos en los que el titular de la Coordinación General no pudiese acudir, designar a un vocal de ACUA que acudirá a cualquier encuentro, congreso o foro de interés general para el colectivo estudiantil a nivel

autonómico, nacional o internacional. Dicho vocal deberá presentar un informe del evento a la Secretaría de esta asociación.

c. Elaborar un programa de actuaciones anual y revisable que recogerá un plan a corto, medio y largo plazo, así como un informe trimestral del estado de las actuaciones llevadas a cabo que sirva de revisión del plan anual y pueda servir para una modificación de este. Dichos documentos deberán ser presentados a la Asamblea.

d. Velar por la ejecución de los acuerdos bajo la máxima responsabilidad, transparencia y publicidad.

e. Intervenir en todos aquellos asuntos en los que se vean implicados los intereses y derechos de los estudiantes en Andalucía.

f. Supervisar las actuaciones de los órganos unimembres, así como comprobar el cumplimiento de sus funciones, mediante solicitud de las aclaraciones y explicaciones que considere oportunas.

g. Designar invitados con voz pero sin voto cuando se estime necesario.

h. Designar a la/s persona/s que se propondrán para que acudan en representación del estudiantado de Andalucía a la/s sesión/es del CEUNE, CAU, y otros órganos y entidades de representación.

i. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Asamblea General.

Artículo 16. Forma de la convocatoria.

1. Contenido.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria. Toda la documentación necesaria para la adopción de acuerdos será adjuntada a la convocatoria que será difundida por todos los medios de los que se dispusieran.

El orden del día será elaborado por la Secretaría, escuchados los miembros.

Cualquier miembro incluirá puntos en el orden del día con el respaldo de otro miembro.

El orden del día podrá ser modificado hasta 72 horas antes de la celebración de la sesión convocada.

Se podrán incluir puntos del orden del día por urgencia, cuando así lo proponga un miembro, y sea aprobado por la unanimidad de los presentes en caso de no estar la totalidad de los miembros, y tres cuartas partes en caso de estar todos ellos.

2. Convocatoria.

Las asambleas podrán ser convocadas por:

a. Por acuerdo de la Mesa.

b. A petición del 40 por ciento de los miembros de la Asamblea General.

La Asamblea General deberá reunirse al menos una vez al trimestre con carácter ordinario.

3. Plazos.

La Secretaría enviará la convocatoria y toda la documentación a los miembros con una anticipación mínima de 5 días hábiles sobre la fecha de la convocatoria en sesión ordinaria y de 2 días hábiles en casos de sesión extraordinaria, excepto en los casos de reuniones telemáticas, que podrán convocarse con un mínimo de un día hábil de antelación.

Artículo 17. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren el 50 por ciento de los miembros; en segunda convocatoria, cuando concurren al menos el 30 por ciento de los miembros. Para el cómputo de miembros o número de votos total, estos se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Artículo 18. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán siempre procurando el consenso.
2. Los acuerdos se adoptarán de forma diferente para los casos de acuerdos internos y los posicionamientos públicos:
 - a. En los acuerdos internos, se hará por mayoría simple de los presentes, que a su vez represente un 40 por ciento de los integrantes.
 - b. En los posicionamientos públicos, se hará por mayoría absoluta de los miembros integrantes. Estos posicionamientos se firmarán como ACUA, sin perjuicio de la independencia y autonomía de los consejos.
3. Las votaciones se realizarán por defecto de forma pública, constandingo en el acta los resultados, excepto cuando la Asamblea General determine lo contrario mediante una mayoría simple.

Artículo 19. Invitaciones a entidades externas a la Asamblea

1. Se entenderá por invitado a todo ente que no ostente la condición de miembro o de representante de miembro pero cuya asistencia, con voz pero sin voto, resulte preceptiva por cuestiones técnicas para algún asunto concreto.
2. La asistencia de invitados a las reuniones deberá ser propuesta con la antelación suficiente, y deberá contar con la aprobación de la Asamblea y del miembro de la universidad de acogida, que podrá ser telemática.

CAPÍTULO II
De la Mesa de la Asamblea General

Artículo 20. Naturaleza.

La Mesa es el órgano que modera la Asamblea General. La moderación rotatoria de la mesa se renovará tras cada reunión.

Artículo 21. *Composición.*

- a. Coordinación General.
- b. Moderación rotatoria.
- c. Secretaría.

Artículo 22. *Ausencia de los miembros de la Mesa.*

En caso de ausencia de alguno de los miembros integrantes de la Mesa, será la Asamblea quien designe un suplente de forma puntual antes de la sesión o al inicio de la misma.

Artículo 23. *Funciones de la mesa.*

Son funciones de la Mesa de la Asamblea General:

- a. Moderar la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria.
- b. Interpretar en caso de duda los presentes estatutos y sus disposiciones reglamentarias. La interpretación será siempre motivada, y sólo en caso de que la Asamblea no llegue a un acuerdo tras una primera votación por mayoría absoluta y una segunda por mayoría simple. La interpretación posterior llevada a cabo por la Mesa de la Asamblea General, tendrá prevalencia sobre cualquier interpretación anterior en la misma materia.

TÍTULO III **De los Órganos Unimembres**

Artículo 24. *De los cargos electos en Asamblea.*

ACUA contará con tres cargos designados por la Asamblea: la Coordinación General, la Secretaría y la Tesorería. Los miembros de ACUA no podrán acumular más de un cargo.

CAPÍTULO I **De la Coordinación General**

Artículo 25. *Naturaleza.*

La Coordinación General será el órgano de representación institucional en cualquier espacio fuera de ACUA.

Artículo 26. *Competencias.*

Son competencias de la Coordinación General:

- a. Ser, por defecto, el Portavoz General de ACUA ante toda clase de persona, autoridad y entidad pública o privada, excepto en aquellos casos en los que estos estatutos establezcan lo contrario.
- b. Poder para delegar en un tercero de forma extraordinaria y justificada.
- c. Convocar a la Mesa.
- d. Velar por la realización del trabajo interasambleario.
- e. Todas las que le confiera la Asamblea General.

CAPÍTULO II

Del resto de los órganos unimembres

Artículo 27. *De la Secretaría.*

Son competencias de la Secretaría:

- a. Remitir las instancias que le lleguen por los órganos pertinentes, así como seguir el trámite y solución de las mismas.
- b. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y redactar sus actas.
- c. Convocar las sesiones de la Asamblea General.
- d. Recibir, cursar y expedir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos solicitados a la Asamblea General o sus miembros.
- e. Tramitar los acuerdos de la Asamblea General e inscribirlos a los Registros que competan.
- f. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los archivos contables.
- g. Administración y mantenimiento de una plataforma electrónica para la consulta de documentación interna accesible a todos los miembros.
- h. Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

Artículo 28. *De la Tesorería.*

Son competencias de la Tesorería:

- a. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la asociación.
- b. Efectuar los pagos pertinentes, con previa autorización de la Asamblea General para la actividad completa.
- c. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Asamblea.
- d. Velar por la transparencia, legalidad y corrección formal de las decisiones tomadas.
- e. La Asamblea se reserva el derecho a regular en un reglamento de régimen económico la forma y cuantía de dinero que esta asociación pueda manejar, así como su procedencia.

Artículo 29. *Del Moderador de la Asamblea General.*

La moderación de la Asamblea General corresponde al anfitrión de la reunión, salvo decisión expresa de la misma, no pudiendo ejercer la moderación un miembro que ostente otro cargo unimembre de ACUA a excepción de la Tesorería.

CAPÍTULO III

Características Generales de los Órganos unimembres no rotatorios

Artículo 30. *Elección de cargo.*

1. Será elegido órgano unimembre de ACUA, al cargo en el que se presente, aquel miembro que consiga una mayoría absoluta de los miembros integrantes de ACUA. En caso de no alcanzarse la mayoría absoluta en primera votación, se procederá a su repetición con los dos candidatos más votados tras la reapertura del debate, en la que igualmente se requerirá mayoría absoluta. En caso de no lograrse este porcentaje, se procederá a una tercera votación con los dos candidatos más votados en la que se requerirá mayoría simple. En caso de producirse un nuevo empate, quedará elegido para dicho cargo unimembre aquel miembro que lleve más tiempo sin ocupar dicha responsabilidad.

2. Cada miembro deberá designar cuando se presente a las elecciones la forma de trabajo que llevará en caso de acceder al puesto, tal y como especifica el art. 33 de los presentes estatutos, así como la persona física que representaría al MORE candidato, en caso de ser electo, a efectos legales.

3. Se establece una limitación de mandatos, no siendo posible ser reelegido para el mismo cargo que se ha estado ejerciendo, a no ser que sea la única candidatura.

4. En caso de que sólo se presente un candidato se efectuará una votación con las opciones “a favor” y “en contra”, y será necesaria una mayoría simple para aceptar la candidatura.

Artículo 31. *Cese del cargo.*

1. Se procederá al cese del cargo por parte del miembro en los siguientes supuestos:

- a. Por fin de mandato.
- b. Por renuncia voluntaria del miembro.
- c. Por un acuerdo de la Asamblea General, en la mayoría especificada en estos estatutos.
- d. Pérdida de las condiciones que le habiliten para participar en dicha organización.

2. En el caso de que suceda cualquier cambio en la composición de los órganos unimembre no rotatorios, estos deberán ser notificados en el registro de asociaciones.

Artículo 32. *Duración de los cargos.*

Los cargos tendrán una duración de doce meses tras los cuales se procederá a la elección de los mismos en Asamblea General, por los mecanismos que se exponen en estos estatutos. Esta duración puede verse disminuida por las razones que se expresan en estos estatutos, en cuyo caso, se reelegirían los cargos necesarios hasta finalización del mandato anterior. Siempre que la duración de la sustitución sea inferior a seis meses, estará exento de veto para presentación de candidatura en dicho cargo.

Artículo 33. *Presentación de candidaturas.*

1. Aquel miembro que postule en la Asamblea a cualquiera de los cargos, realizará un plan de trabajo. En él quedarán recogidas las líneas generales de actuación, así como el número e identificación de representantes de miembro que, en caso de prosperar su candidatura, participarían en el desarrollo de las funciones.

2. En el caso de que el periodo de renovación de los representantes fuera menor a lo establecido en los presentes estatutos, vendrá debidamente recogido en el plan de trabajo, así como la forma en la que sería cubierta la vacante.

Artículo 34. *Cambios en la composición del órgano unimembre.*

Los posibles cambios se preverán en el plan de trabajo referido en el artículo 33.1. En caso de que la composición del equipo de trabajo cambiara y no estuviera previsto, deberá ser ratificado por la Asamblea.

TÍTULO IV

Disposiciones comunes a los Órganos de gobierno

Artículo 35. *Actas.*

1. De cada sesión de Asamblea General se recogerá un acta que deberá ser aprobada por la Asamblea General del mismo carácter de sesión consecutiva. En estas deben constar, como mínimo, la fecha, hora y lugar del comienzo de cada sesión, así como los miembros y los representantes de los miembros asistentes a la misma, los acuerdos adoptados en ella y cualquier intervención que quiera hacerse constar. Se realizará también un acta de acuerdos adoptados más breve, a efectos informativos respecto a los plenos, siendo de obligada presentación ante los mismos.

2. Todos los representantes de los miembros tienen la obligación de informar de la aprobación y publicación de las actas de las sesiones a sus respectivos MOREs, siendo estas enviadas de oficio a los miembros.

3. Los posicionamientos públicos adoptados serán subidos a la plataforma informática que se habilite a tal efecto, y las actas de acuerdos se facilitarán a agentes externos bajo petición expresa a ACUA y aprobación de la Asamblea.

Artículo 36. *Carácter gratuito del cargo.*

Los miembros de ACUA ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función.

Artículo 37. *Delegación de voto.*

Se prohíbe la delegación de voto entre miembros con carácter general.

Artículo 38. *Asistencia telemática.*

Se permitirá la asistencia a las sesiones de la Asamblea General por vía telemática, por imposibilidad debidamente justificada de un miembro, permitiéndosele el voto telemático. Esta situación será utilizada sólo en casos extraordinarios, por causa sobrevenida, no pudiendo ser el procedimiento común utilizado por ningún miembro.

Artículo 39. *Reuniones telemáticas.*

Se reconoce la posibilidad de celebrar de forma extraordinaria convocatorias telemáticas, ajustándose siempre a lo dispuesto en el artículo 16.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera. *De derecho supletorio.*

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006 del 23 de junio de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones complementarias.

Disposición adicional segunda. *De la igualdad de género.*

En los casos en los que estos estatutos utilizan sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del género de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos.

Por otra parte, se insta a los miembros a promover la paridad en las asambleas, intentando que haya una representación equitativa de mujeres y hombres.

Disposición adicional tercera. *De la reforma estatutaria.*

Para iniciar el proceso de reforma estatutaria será necesaria la iniciativa del 40 por ciento de los miembros, que tendrá que ser aprobada tras un debate con dos tercios de los miembros.

Disposición adicional cuarta. *De la atención a la diversidad funcional.*

Se garantizará la igualdad de oportunidades de todos los representantes de miembros dentro de la asociación, siguiendo los principios de atención a la diversidad funcional y accesibilidad universal. Se velará por proporcionar en todo momento cuantas adaptaciones o recursos adicionales sean necesarios para cubrir las necesidades específicas de los representantes. Asimismo, la documentación pública, tanto física como electrónica, cumplirá con los mínimos criterios de accesibilidad universal que permitan a cualquier persona consultarlos libremente.

Disposición final. *Disolución de la asociación.*

Se requerirá mayoría de dos tercios de los miembros para los acuerdos relativos a disolución de la asociación o/y liquidación.